



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA

DECRETO N°1588.-

CASTRO, 14 de Diciembre de 2018.-

VISTOS: El Oficio N°1610 -16 del 15.11.2016, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; el acuerdo unánime del Concejo Municipal en sus Sesiones Ord. N°83 del 13.11.2018 y N°87 del 11.12.2018; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO:

APRUEBASE la Ordenanza Municipal N°029 de fecha 14 de Diciembre de 2018, que regula el Comercio Estacionado y Ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público, documento que consta de 39 artículos.

Cadúquese la Ordenanza Municipal N°027 de fecha 19.12.2017, que dice relación con esta misma materia.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO

JEVS/Dmv/lvl.-



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

Distribución:

- Control Interno Municipal.
- Asesor Jurídico Municipal.
- Secplan.
- Administrador Municipal.
- Dirección Adm. y Finanzas.
- Oficina Rentas y Patentes.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Carpeta respectiva.
- Archivo Secretaría Municipal.-



ORDENANZA MUNICIPAL N°029.-

Castro, 14 de Diciembre de 2018.-

VISTOS:

El Oficio N°1610 -16 del 15.11.2016, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; el acuerdo unánime del Concejo Municipal en sus Sesiones Ord. N°83 del 13.11.2018 y N°87 del 11.12.2018; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer una ordenanza que regule el Comercio Estacionado y Ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público, en la comuna y ciudad de Castro.

DICTASE LA PRESENTE ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

TITULO I – GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza regulará el comercio estacionado en la vía pública y ambulante, que se ejerza en los bienes nacionales de uso público, con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, de conformidad a las facultades que otorga al Alcalde el artículo N°63 letra g) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Ordenanza de Derechos Municipales fijará los valores del permiso, los cuales podrán ser progresivos en el tiempo.

TITULO II - DE LAS SOLICITUDES.

ARTÍCULO 2°: La Ilustre Municipalidad de Castro, no aceptará solicitudes de cupos para ejercer el acto de comercio ambulante o estacionado en bienes nacionales de uso público, ya que se deberá postular a través de una agrupación o sindicato autorizado por el municipio.

ARTÍCULO 3°: La contraparte, representante del sindicato/agrupación deberá presentar la documentación de sus postulantes con los requisitos exigidos por el municipio, los cuales deberán ser entregados en la Oficina de Partes, para cumplir con los cupos acordados con cada sindicato/agrupación.

Para incorporarse al sindicato o agrupación, deberá contactarse con la presidenta o presidente de dicho sindicato/agrupación, verificando factibilidad de ingreso a este, y cumplir con los siguientes requisitos exigidos por el Municipio en la postulación:

- a) Ser habitante de la comuna de Castro.
- b) No ser reincidente en condena que merezca pena aflictiva.
- c) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido u otra actividad lucrativa.
- d) No ser titular de algún permiso o concesión en la comuna de Castro u otras comunas
- e) No ser deudor moroso de derechos o impuestos municipales, relacionados con el ejercicio de alguna actividad económica.

Además de adjuntar los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad.
- 2.- Certificado de Antecedentes para fines especiales.
- 3.- Solicitud única para permiso Vía y Espacios Públicos.
- 4.- Declaración jurada simple, de que cumple con los requisitos establecidos en las letras b), c) y d).
- 5.- En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar la autorización del Servicio de Salud correspondiente.
- 6.- Certificado de inscripción en algún consultorio de la comuna.

TITULO III - DE LOS PERMISOS Y SUS UBICACIONES.

ARTÍCULO 4°: Se entregará una cantidad determinada de cupos para ejercer comercio ambulante o estacionado en bienes nacionales de uso público, a cada agrupación y sindicato autorizado por la municipalidad. Dichos cupos serán distribuidos por la agrupación o sindicato según estime conveniente. Los cuales deberán asegurar que los socios seleccionados cumplan con los requisitos del Artículo 3.

ARTÍCULO 5°: Se otorgarán 60 permisos municipales a las agrupaciones/sindicatos de vendedores ambulantes autorizados por el municipio, los cuales se distribuirán proporcionalmente de acuerdo al número de integrantes.

Las agrupaciones/sindicatos podrán estar ubicados única y exclusivamente en los siguientes puntos:

- Calle Sotomayor, entre Calle O'Higgins y Calle San Martín.
- Calle Eleuterio Ramírez, entre Calle O'Higgins y Calle San Martín.
- Calle Sargento Aldea, entre Calle O'Higgins y Calle San Martín.
- Calle Ignacio Serrano, entre Calle Sotomayor y Calle Eleuterio Ramírez.

ARTÍCULO 6°: Se otorgarán 7 permisos municipales a carros Food Truck + 1 permiso a carro de cafetería, los cuales podrán estar ubicados solamente en el siguiente punto:

- Calle Almirante Latorre, entre Calle San Martín y Calle Ignacio Serrano.

Se otorgará 1 permiso municipal adicional a Food Truck de comida saludable, el cual podrá estar ubicado exclusivamente en el siguiente punto:

- Calle Lillo (Sector Ex Feria Lillo)

ARTÍCULO 7°: Se otorgarán 5 permisos municipales a comerciantes ambulantes estacionados dentro de la Plaza de Armas, los cuales deberán localizarse fuera del espacio que enfrenta la iglesia de Castro, quedando despejado todo el sector del atrio de la esquina de la plaza. Además deberán cumplir con exigencias de higiene y permiso sanitario.

ARTÍCULO 8°: Se otorgarán 4 permisos municipales a carretillas itinerantes, las cuales circularán constantemente por todo el centro de la ciudad.

ARTÍCULO 9°: La duración del permiso se otorgará por un período de 2 años, el cual comenzará a regir desde el primer día hábil del mes de enero de 2019, con duración hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 10°: Todo comercio deberá pagar un permiso municipal mensual, el cual permitirá realizar la actividad de comercializar en un bien nacional de uso público. Los valores de los derechos municipales son los siguientes:

- Comercio ambulante 0,5 UTM.
- Carros Food Truck 1 UTM.
- Comerciantes ambulantes estacionados históricos 0,5 UTM.
- Carretillas 0,5 UTM.

ARTÍCULO 11°: El permiso que entregará la municipalidad deberá indicar lo siguiente: Nombre del sindicato, Nombre titular, Calle autorizada para ejercer comercio ambulante y horario de trabajo.

ARTÍCULO 12°: No existirán prórrogas ni renovaciones automáticas al permiso municipal, se debe volver a postular dentro del sindicato/ agrupación.

TITULO IV - DISPOSICIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS.

ARTÍCULO 13°: Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir en cada oportunidad, en que les sean solicitados por la autoridad en caso de corresponder.

- a) Credencial de comercio ambulante o comercio estacionado que otorgará la municipalidad a los sindicatos y agrupaciones.
- b) Cédula Nacional de Identidad.
- c) Iniciación de actividades, en cumplimiento a la ley de rentas.
- d) Boletas de venta o documento del Servicio de Impuestos Internos que exima de su emisión. (Renta presunta).
- e) Cumplimiento del pago del I.V.A. y Renta.

f) Permiso y Patente con pago al día

g) Documento(s) que acredite la adquisición de mercadería a la venta (En los casos que procede).

h) Autorización del Servicio de Salud y/o la Superintendencia de Combustibles y electricidad correspondiente, cuando procediere. La negativa a exhibir dichos documentos, podrá ser causal para que la autoridad

Municipal ponga término al permiso.

ARTÍCULO 14°: El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso. Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo. No obstante, el titular en casos de enfermedad debidamente comprobados por la instancia que corresponda, podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de treinta (30) días corridos, pudiendo renovarse por iguales períodos si procediere. El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.

En caso de que el titular no designase un suplente, o este no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3, el sindicato/agrupación podrá designar al sustituto, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos y asumir el pago respectivo del permiso municipal, para esto el sindicato/agrupación entregará una carta dirigida a la oficina de Rentas y Patentes, comunicando la suplencia y los hechos que la motivan, adjuntándose los documentos que la comprueban, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados del impedimento del titular para ejercer la actividad.

ARTÍCULO 15°: Podrán ser suplentes, el cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos, cumpliendo los mismos requisitos exigidos para los titulares. El suplente no podrá tener en dicha calidad más de un permiso, ni ser menor edad.

Además, podrán ser suplentes, los convivientes, calidad que deberá acreditar a Rentas y Patentes, mediante un certificado correspondiente. En todo caso, no será necesario la acreditación de esta calidad, cuando el titular y el suplente, tengan un hijo en común, lo que se acreditará con el respectivo certificado de nacimiento.

Sin perjuicio de la suplencia autorizada por la autoridad municipal, el titular deberá seguir pagando los derechos que fije la Ordenanza, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

Si la autoridad municipal, encontrase una persona como suplente que no cuente con relación directa con el titular o simplemente no haya sido informado por dicha asignación, supondrá automáticamente un acto de defraudación, por lo que caducará instantáneamente su permiso.

Si la autoridad municipal, comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, pondrá poner término inmediato al permiso.

ARTÍCULO 16°: Los permisos y patentes para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde, sin derecho a indemnización de ningún tipo, cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO 17°: Los permisos son intransferibles y no se transmitirán por causa de muerte. No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso al comerciante que, por cualquier causa haya renunciado a un permiso anterior o cuando el Alcalde le ponga término por infracción a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18°: Los horarios que a continuación se señalan, son los establecidos obligatoriamente para la presente ordenanza. El no cumplimiento del horario, que a continuación se señala, constituye infracción a la presente ordenanza.

Horario de lunes a domingo:

08:00 a 09:00 hrs.: Instalación de mercadería

09:00 a 20:00 hrs.: Venta de mercadería.

TITULO V – ZONA DE EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 19° Por acuerdo de esta Ordenanza se establece zona de exclusión de comercio ambulante o estacionado en bienes nacionales de uso público, en las calles:

- Plaza de Armas y sus alrededores
- Calle San Martin desde Calle Blanco Encalada hasta Magallanes.
- Calle O'Higgins desde Gabriela Mistral hasta Gamboa.

TITULO VI - MODIFICACIONES Y TRASLADOS.

ARTÍCULO 20°: El Alcalde podrá, mediante decreto alcaldicio, modificar temporalmente o definitivamente, la ubicación de los respectivos permisos, cuando deban realizarse trabajos en la vía pública.

TITULO VII - DERECHOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 21°: El comercio estacionado y ambulante en la vía pública estará afecto al pago de los derechos municipales establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 22°: Los permisos que se refiere esta Ordenanza deberán ser pagados mes por adelantado, de tal forma que ningún comerciante podrá ejercer la actividad, si previamente no ha pagado el derecho correspondiente. En todo caso, si el comerciante no pagara el permiso dentro de los cinco (5) día hábiles del respectivo mes correspondiente, este se entenderá caducado por el solo ministerio de la ley, sin derecho a reclamación alguna.

El Municipio, deberá girar en la misma oportunidad que gire el derecho municipal, el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado, si este procediera. Previo al giro del mes siguiente, el

comerciante, deberá acreditar que se encuentran pagados los derechos e impuestos fiscales, a que alude este artículo.

El no pago en tiempo y forma pondrá término al permiso correspondiente, sin derecho a reclamación alguna, salvo que el incumplimiento se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, la que deberá ser probada por quien la alega.

ARTÍCULO 23°: Para los efectos de supervigilar el cumplimiento del pago, en tiempo y forma, la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Departamento de Rentas y Patentes, mantendrá actualizados los listados de morosidad, a fin que se adopte la resolución que corresponda. Además dicha unidad tendrá una carpeta con toda la información de cada uno de los permisos otorgados en el marco de la presente Ordenanza.

TITULO VIII - INSTALACIONES, DISEÑO, UBICACIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 24°: El comercio en la vía pública solo podrá efectuarse en instalaciones, cuyo diseño y dimensiones, serán establecidos mediante especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 25°: Los comerciantes estacionados y ambulantes, deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones antes señaladas, ya sean propias o entregadas en comodato, así como también la limpieza e higiene de su entorno inmediato en forma permanente.

ARTÍCULO 26°: El comercio estacionado, sólo podrá ejercerse en los bienes nacionales de uso público, en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el respectivo permiso.

ARTÍCULO 27°: Los carros Food Trucks deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Tener dentro de su espacio establecido puntos limpios.
- b) Color Uniforme
- c) Fachada con características locales.
- d) Identidad local en sus productos.
- e) Autorización sanitaria.
- f) Cumplir con expender comida saludable, de acuerdo al sistema "Elige Vivir Sano", a través de la iniciativa Alimentación Saludable, correspondiente a la ley 20.670 del Estado de Chile.
- g) Al 01 de enero del año 2020, los carros Food Trucks deberán contar con la implementación y exigencias del Proyecto "Food Trucks Castro", propuesto por la misma agrupación. El cual establece tener una línea estética con identidad local en cada uno de sus carros, además de contar con energía sustentable (paneles solares) y puntos limpios.

ARTÍCULO 28°: La superficie a utilizar por los poseedores de permisos, será de un metro cuadrado, con una altura máxima de un metro, superficie y altura que no puede ser modificada

por el poseedor del permiso. Para el caso de los carros de comida (Food Truck) la superficie a utilizar no podrá exceder los 3.5 metros de largo por 2 metros de ancho.

ARTÍCULO 29°: No se autorizará la instalación del comercio a que se refiere la presente ordenanza, en los siguientes lugares:

- a) A menos de diez (10) metros del vértice de encuentro de las líneas de edificación que forman la esquina.
- b) Frente a los edificios públicos, tales como: Instituciones o Servicios Públicos, edificios declarados monumentos nacionales, locales de espectáculos públicos, cuarteles de bomberos, centros de pago, supermercados, bancos comerciales, frente a los accesos a galerías comerciales y otros que determine la autoridad.
- c) En las veredas circundantes de las ferias libres y mercados.
- d) A menos de diez (10) metros de los accesos a los grifos.
- e) En las inmediaciones de los parques, plazas y jardines,
- f) En las paradas de locomoción colectiva y de transporte público.

ARTÍCULO 30°: Los comerciantes a que se refiere la presente ordenanza estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones, mercaderías o cualquier otro objeto, anexas, ampliar, o modificar el diseño del carro, en el evento de que la actividad se ejerza en este tipo de elemento, como igualmente, instalar lonas, plásticos u otros, sobre las instalaciones, que no se encuentren expresamente autorizados.
- b) El uso de otras instalaciones, no comprendidas en esta ordenanza, como asimismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado. Así como también el utilizar una ubicación distinta a la señalada en el permiso.
- c) Colocar propaganda de cualquier tipo, sin autorización municipal.
- d) Uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador del sonido.
- e) Vocear la mercadería.
- g) Colocar o instalar conexiones eléctricas, no autorizadas por la empresa respectiva, u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
- h) La venta de fonogramas o libros, en contravención a las disposiciones de la Ley N° 17.336, sobre propiedad Intelectual. La contravención a esta norma será sancionada con el término inmediato del permiso.-
- i) Venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.
- j) Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso o patente a terceras personas.
- k) No obstante, en casos de invalidez del titular, calificados por certificado médico, u otros de fuerza mayor debidamente acreditados, podrá autorizarse mediante decreto alcaldicio la suplencia del permiso.
- l) El no ejercicio de la actividad comercial, por más de diez días, salvo que se cuente con autorización municipal.
- m) Venta de artículos tóxicos de acuerdo a las normas de salud establecidas.

n) Obtener, más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la Comuna de Castro o en otras comunas. Para estos efectos se entiende por grupo familiar aquellos integrantes que habitan en un mismo domicilio.

TITULO IX - NORMAS ESPECIALES PARA COMERCIANTES ESTACIONADOS EN LA VIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 31°: Las normas de este Título son aplicables a todos los comerciantes de comercio estacionado en la vía pública de la Comuna.

ARTÍCULO 32°: Estos comerciantes estarán afectos, además, a las siguientes prohibiciones:

- a) Excederse en las dimensiones, fijadas por el Municipio.
- b) Dejar las instalaciones o mercaderías, en la vía pública, al término de la jornada.
- c) Instalarse, con posterioridad a la hora establecida en la presente ordenanza.
- d) Abastecerse con mercaderías durante la jornada de trabajo.

TITULO X - DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES.

ARTÍCULO 33°: Las infracciones, a la presente Ordenanza serán sancionadas, por el Juez de Policía Local, con una multa de cero coma cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), vigente a la fecha de pago, según la siguiente escala:

- 1era. Infracción: 0,5 - 1,5 UTM
- 2da. Infracción: 1,6 - 2,5 UTM
- 3ra. Infracción : 2,6 - 3,0 UTM.

Después de la tercera infracción impuesta por el Juez de Policía Local, el Alcalde tendrá la facultad de caducar el permiso por un mes. Las infracciones a que alude este inciso deberán ser constatadas por la Unidad de Inspección municipal respectiva, o por Carabineros de Chile.

Lo anterior sin perjuicio de aquellas infracciones que contemplen la caducidad inmediata del permiso, según la presente Ordenanza. Las infracciones serán acumulativas dentro de un periodo de seis (6) meses, a partir de la primera infracción.

ARTÍCULO 34°: El Alcalde mediante Decreto Alcaldicio podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Cuando el comerciante, sea sancionado por el Juzgados de Policía Local, por tres (3) infracciones a otra ley, que norme el orden público.
- b) Cuando el comerciante sea sorprendido, emplazamiento distinto al expresamente autorizado.
- c) Cuando el comerciante se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere el artículo N°13 de la presente Ordenanza, o a usar distintivo que corresponda.
- d) Cuando se compruebe, que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo.

- e) En caso, de no pago de los derechos municipales, a que está afecto el permiso, dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.
- f) Cuando se obtenga más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la Comuna de Castro o en otras comunas.
- g) Cuando posean un negocio establecido en un local particular, en cualquier lugar de Chile.
- h) La negativa a acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.
- i) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso o local sin autorización municipal.
- j) Mantener cerrado el puesto o local por más de 10 días autorización.

El Alcalde siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO XI - PERMANENCIA Y DEVOLUCIÓN DE ESPECIES.

ARTÍCULO 35°: Todo carro u otra instalación que permanezca en la vía pública o en propiedades municipales por más de diez (10) días, sin ser utilizado o en estado de abandono, sin causa justificada, o en el evento que se haya puesto termino al permiso, podrá ser retirado por la Unidad Municipal correspondiente, entendiéndose para todos los efectos como bienes abandonados en la vía pública.

ARTÍCULO 36°: Para la devolución de un carro móvil u otra instalación retirada de la vía pública, se cobrarán por concepto de bodegaje en corral municipal, los derechos que contemple la Ordenanza respectiva. El ente fiscalizador deberá notificar al Juzgado de Policía Local el cual será el encargado de entregar dicho móvil.

TITULO XII - FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA.

ARTÍCULO 37°: La ejecución y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública de la Municipalidad de Castro (quienes podrán considerar otras situaciones que no aparezcan en la presente ordenanza), y Carabineros de Chile.

La Dirección de Seguridad Pública deberá entregar un informe mensual al Alcalde, Concejo Municipal y Rentas y Patentes informando del comportamiento de dicha ordenanza.

En lo concerniente a materias tributarias, boletas, facturas y libros de compra y ventas, que acrediten la procedencia de la mercadería, la fiscalización corresponderá al Servicio de Impuestos Internos. En materias sanitarias, será la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 38°: Cualquier otra situación que se contextualice en el tema del Comercio estacionado y ambulante en bien nacional de uso público, y que no se haya contemplado en la presente ordenanza, deberán comunicarse directamente con Rentas y Patentes, dicha situación será resuelta por el alcalde y las instancias municipales respectivas.

ARTÍCULO 39°: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Página Web de este Municipio.

Anótese, comuníquese, cúmplase, archívese y publíquese el texto completo en la página Web de Castro Municipio.-



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JEVS/Dmv/ccm/lvl.-